



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00317 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cesar Augustos Hernández González
Demandado	Ligia Esther Machado Pérez
Decisión	No tiene en cuenta notificación, requiere so pena de desistimiento tácito

En atención al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el cual solicita al Despacho Judicial, tener notificada a la parte demandada de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la notificación realizada de manera virtual cuenta con confirmación de lectura por la ejecutada.

Ahora bien, realizada una revisión al expediente, se encuentra que anteriormente la apoderada de la parte ejecutante ya había allegado la misma documentación que hoy allega para efectos de acreditar el rito de la notificación de la ejecutada; documentación que ya había sido de análisis por el Despacho y de la cual ya obra pronunciamiento al respecto en proveído del 11 de agosto del 2022.

Dado lo anterior, no se accede a lo solicitado por la parte ejecutante y se remite a la memorialista al auto calendarado 11 de agosto de 2022, mediante el cual el Despacho advirtió: “en relación a la notificación electrónica allegada, se advierte que la parte actora sólo remitió dos documentos .PDF (ver archivo 11) de los cuales no se deduce que se haya remitido el escrito de demanda y sus anexos conforme lo estipula el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.”

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto la parte ejecutante no allegó las constancias que acrediten que remitió a la ejecutada junto con la notificación electrónica el escrito de demanda y sus anexos, ni certificó haber

agotado el rito de la notificación de aquella en debida forma, se ordenará requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la parte demandada bien sea conforme se indica en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bien conforme lo decanta el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando en cualquier caso las constancias de envío y recepción de la notificación a la parte ejecutada que den fe de su gestión, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d333c5ef8460a98b7baa9fb354f3222ae231516543ac99c41bfd506cefd7485**

Documento generado en 22/09/2022 01:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>